

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informándole que por auto del **21 DE MARZO DEL 2023** se tuvo por notificada a la parte demandada por conducta concluyente al haber designado apoderado judicial en su defensa. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN AUTO: 22 de marzo de 2023

DÍAS PARA PAGAR: 23, 24, 27, 28 y 28 de marzo de 2023.

DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023; 10, 11 y 12 de abril del 2023.

Vencido dicho término, la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

Las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales se pronunció sobre la efectividad de la medida cautelar

En la fecha, **02 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS C.C. 10.251.302

DEMANDADOS: VICKY JHOAN VALENCIA CEBALLOS C.C. 30.402.782

RADICADO: 1700140030102023-00092-00

Auto Interlocutorio No. 457-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que mediante auto del **21 DE MARZO DEL 2023** se tuvo por debidamente notificada a la demandada en los términos del inciso primero del art. 301 del CGP y, que el término para la contestación de la demanda transcurrió entre el **23 DE MARZO DE 2023** y el **12 DE ABRIL DE 2023** sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado; aunado a que se verifica en el expediente que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-111398** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales** se encuentra debidamente embargado; el Despacho **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

Por otro lado, el art. 468 in jure indica que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que, con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago. En cuanto al secuestro, teniendo en cuenta que el bien está debidamente embargado, ya será entonces dentro del trámite posterior que la parte demandante interesada en las resultas de este proceso, adelante lo pertinente para ello.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.645.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**, y en contra de **VICKY JHOAN VALENCIA CEBALLOS**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien embargado y dado en hipoteca, previo secuestro y avalúo del mismo.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.645.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 069 del 03 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b970943d067daa92397650bd973c66b08e5b1e648601ca923d066873d4a7db8**

Documento generado en 02/05/2023 02:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>